



Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Relaciones Internacionales

Maestría de Investigación en Derecho mención Derechos Constitucionales, Humanos y
Ambientales

Tema:

El mal uso de la acción de protección como mecanismo de garantía de derechos

Tesis para la obtención del Título de Magíster en Investigación en Derecho con mención en
Derechos Constitucionales, Humanos y Ambientales

Presentada por:

Lisette Estefanía González Gualoto

Tutor:

Ph.D. María José Luna Lara

Quito, septiembre de 2025

Resumen

El presente estudio examina la utilización incorrecta de la acción de protección dentro del marco judicial ecuatoriano, evaluando su influencia sobre la garantía efectiva de derechos fundamentales. La problemática principal se centra en la formulación de demandas carentes de fundamento jurídico consistente, ocasionando saturación en las instancias jurisdiccionales mientras deteriora la efectividad de esta herramienta constitucional.

El enfoque metodológico adoptado fue de carácter cualitativo, fundamentado en el análisis documental de precedentes constitucionales, marco normativo actual junto con teoría jurídica especializada, enriquecido mediante entrevistas semi-estructuradas dirigidas a funcionarios del ámbito constitucional. La finalidad consistió en detectar los factores que propician su empleo inadecuado, así como las lagunas interpretativas que posibilitan su manipulación procedimental.

Los resultados evidencian que la ignorancia respecto a la esencia jurídica de esta acción, la ausencia de parámetros homogéneos para su admisión junto con la preparación técnica deficiente, influyen de manera directa en su utilización excesiva. El estudio registra cómo la implementación incorrecta perjudica la credibilidad del sistema, produciendo incertidumbre jurídica.

Se plantea una modificación parcial de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales junto con Control Constitucional, orientada hacia la delimitación precisa de circunstancias de procedencia, implementación de penalizaciones por empleo temerario, además del fortalecimiento en preparación técnica de profesionales jurídicos. Estas medidas buscan

preservar la integridad del sistema judicial y garantizar una tutela efectiva de los derechos constitucionales, reafirmando la naturaleza excepcional de esta garantía jurisdiccional.

Palabras clave: acción de protección, garantías jurisdiccionales, derechos constitucionales, sistema judicial, Ecuador.

Declaración de Aceptación de Norma Ética y Derechos

Reconociendo las directrices éticas que rigen en la Universidad Hemisferios, este documento se elabora respetando plenamente dichos principios. Mi compromiso incluye garantizar total observancia hacia los derechos intelectuales, proporcionando referencias apropiadas a todas las fuentes consultadas. Consecuentemente, otorgo permiso a la Biblioteca institucional para facilitar acceso público del material dentro del campus universitario. Simultáneamente, concedo autorización para aprovechamiento comercial del trabajo a la Universidad Hemisferios, estableciendo como condición el reconocimiento del cuarenta por ciento (40%) correspondiente a los ingresos económicos generados mediante dicha utilización.

Adicionalmente, asumo el compromiso de especificar claramente, mediante cualquier canal de publicación, divulgación o distribución, que esta investigación fue desarrollada dentro del contexto académico de la Universidad Hemisferios.

Si se determina incumplimiento de las disposiciones éticas mencionadas, incluyendo situaciones de plagio, acepto someterme a las resoluciones que la institución universitaria establezca.

Lisette Estefanía González Gualoto

C.I. 1750505446

Dedicatoria

Dedico este nuevo logro primeramente a Dios, que siempre me da fortaleza y sabiduría para seguir adelante; y a mi familia que siempre está en los buenos y malos momentos, brindándome su apoyo y amor.

Índice

Resumen.....	7
Abstract.....	9
Introducción.....	10
Capítulo I: Problema de Investigación.....	11
Capítulo II: Marco Conceptual y Metodológico.....	14
Capítulo III: Marco Teórico.....	19
Capítulo IV: La Acción de Protección Como Mecanismo de Garantía de Derechos.....	22
Capítulo V: Análisis de los Resultados.....	27
Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones.....	31
Conclusiones.....	31
Recomendaciones.....	32
Referencias.....	34
Anexos.....	37

El mal uso de la acción de protección como mecanismo de garantía de derechos

Lisette Estefanía González Gualoto

lissettegonzalezgualoto@gmail.com

Resumen

El presente estudio examina la utilización incorrecta de la acción de protección dentro del marco judicial ecuatoriano, evaluando su influencia sobre la garantía efectiva de derechos fundamentales. La problemática principal se centra en la formulación de demandas carentes de fundamento jurídico consistente, ocasionando saturación en las instancias jurisdiccionales mientras deteriora la efectividad de esta herramienta constitucional.

El enfoque metodológico adoptado fue de carácter cualitativo, fundamentado en el análisis documental de precedentes constitucionales, marco normativo actual junto con teoría jurídica especializada, enriquecido mediante entrevistas semi-estructuradas dirigidas a funcionarios del ámbito constitucional. La finalidad consistió en detectar los factores que propician su empleo inadecuado, así como las lagunas interpretativas que posibilitan su manipulación procedimental.

Los resultados evidencian que la ignorancia respecto a la esencia jurídica de esta acción, la ausencia de parámetros homogéneos para su admisión junto con la preparación técnica deficiente, influyen de manera directa en su utilización excesiva. El estudio registra cómo la implementación incorrecta perjudica la credibilidad del sistema, produciendo incertidumbre jurídica.

Se plantea una modificación parcial de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales junto con Control Constitucional, orientada hacia la delimitación precisa de circunstancias de

procedencia, implementación de penalizaciones por empleo temerario, además del fortalecimiento en preparación técnica de profesionales jurídicos. Estas medidas buscan preservar la integridad del sistema judicial y garantizar una tutela efectiva de los derechos constitucionales, reafirmando la naturaleza excepcional de esta garantía jurisdiccional.

Palabras clave: acción de protección, garantías jurisdiccionales, derechos constitucionales, sistema judicial, Ecuador.

Abstract

This study examines the incorrect use of protective action within the Ecuadorian judicial framework, evaluating its influence on the effective guarantee of fundamental rights. The main problem centers on the formulation of claims lacking consistent legal foundation, causing saturation in jurisdictional instances while deteriorating the effectiveness of this constitutional tool.

The methodological approach adopted was qualitative in nature, based on documentary analysis of constitutional precedents, current regulatory framework along with specialized legal theory, enriched through semi-structured interviews directed at officials from the constitutional sphere. The purpose was to detect the factors that promote its inadequate use, as well as the interpretative gaps that enable its procedural manipulation.

The results show that ignorance regarding the legal essence of this action, the absence of homogeneous parameters for its admission along with deficient technical preparation, directly influence its excessive use. The study records how incorrect implementation damages the credibility of the system, producing legal uncertainty.

A partial modification of the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control is proposed, oriented toward the precise delimitation of circumstances of procedence, implementation of penalties for reckless use, in addition to strengthening the technical preparation of legal professionals. These measures seek to preserve the integrity of the judicial system and guarantee effective protection of constitutional rights, reaffirming the exceptional nature of this jurisdictional guarantee.

Keywords: protective action, jurisdictional guarantees, constitutional rights, judicial system, Ecuador.

Introducción

El empleo inadecuado del recurso tutelar como instrumento protector no solamente eleva de manera injustificada la cantidad de expedientes que requieren atención judicial, sino que además erosiona su finalidad primordial: ofrecer una solución ágil ante violaciones efectivas a garantías fundamentales. La escasez de criterios homogéneos respecto a lo que configura una afectación directa a prerrogativas constitucionales, junto con la ausencia de estándares precisos para evaluar la idoneidad del material probatorio aportado, fomentan el empleo masivo sin fundamento de estas acciones tutelares.

El aprovechamiento excesivo del amparo constitucional dentro del sistema judicial ecuatoriano surge fundamentalmente de una comprensión equivocada sobre su esencia jurídica, la carencia de formación apropiada entre quienes administran justicia, además de la inexistencia de parámetros uniformes establecidos por el Tribunal Constitucional para delimitar con precisión las circunstancias donde procede su aplicación. A esta problemática se añade el aprovechamiento táctico del mecanismo por ciertos profesionales del derecho junto con particulares que pretenden reactivar procesos o esquivar trámites regulares.

Estas circunstancias han impulsado un empleo desmedido del recurso tutelar, disminuyendo su efectividad como instrumento protector constitucional, pues ocasiona saturación judicial, produce decisiones contradictorias además debilita la credibilidad ciudadana hacia la administración jurisdiccional.

Capítulo I: Problema de Investigación

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la acción de protección representa un mecanismo fundamental destinado a asegurar la tutela efectiva sobre derechos constitucionales cuando enfrentan vulneraciones mediante actos u omisiones provenientes tanto desde autoridades como particulares bajo circunstancias específicas. Este instrumento, contemplado dentro del artículo 88 constitucional (2008), busca resguardar manera ágil además eficaz aquellos derechos fundamentales que resulten lesionados. No obstante, su implementación práctica ha generado una problemática compleja afectando directamente la operatividad del aparato judicial ecuatoriano.

Planteamiento del Problema

La cuestión central sobre esta investigación se fundamenta en el empleo inadecuado además desmedido concerniente a la acción protectora, transformando este mecanismo constitucional excepcional hacia una alternativa procesal común para solucionar disputas que deberían canalizarse mediante otras vías jurídicas. Esta alteración produce múltiples consecuencias perjudiciales sobre el sistema administrativo judicial comprometiendo la efectividad respecto a la tutela constitucional.

Manifestaciones del Problema

Entre las principales consecuencias del empleo inapropiado concerniente a la acción protectora destaca la saturación del aparato judicial. Conforme al reporte anual emitido por el Consejo Judicatura (2023), se documentó un aumento del 35% respecto a la presentación sobre acciones protectoras durante 2020 hasta 2023, donde aproximadamente el 40% resultaron declaradas improcedentes por incumplir requisitos constitucionales básicos. Esta tendencia

evidencia un empleo estratégico del mecanismo, distanciándose desde su propósito original concerniente a protección urgente sobre derechos fundamentales.

La alteración del mecanismo constituye otro fenómeno preocupante. El empleo frecuente sobre esta garantía jurisdiccional para asuntos solucionables mediante procedimientos ordinarios, como conflictos administrativos, laborales o contractuales, no solamente deslegitima la acción protectora, sino contribuye al debilitamiento del principio especialidad del derecho procesal. Según indica Storini (2017), "el empleo sobre la acción protectora para cuestiones no vinculadas con violación directa sobre derechos constitucionales desvirtúa su finalidad además pone en riesgo su legitimidad institucional" (p. 89).

Consecuencias Sistémicas

La inseguridad jurídica derivada del abuso sobre esta figura constituye una consecuencia grave del problema planteado. La interpretación dispar entre jueces sobre requisitos procedenciales ha producido fallos contradictorios, debilitando la confianza ciudadana hacia el sistema justicia. Según Torres (2021), "la ausencia sobre criterios uniformes afecta negativamente la percepción ciudadana respecto al sistema judicial además erosiona la confianza hacia las decisiones emitidas por tribunales constitucionales" (p. 73).

El impacto económico también representa una consecuencia directa del uso excesivo sobre esta garantía. Los recursos destinados hacia la tramitación sobre procesos improcedentes constituyen una carga adicional para el sistema judicial, restando recursos destinables hacia causas legítimas. El Consejo Judicatura (2023) estima que el costo promedio sobre tramitación concerniente a una acción protectora improcedente asciende hacia \$1,247 dólares, considerando gastos administrativos, tiempo judicial además recursos humanos involucrados.

Justificación de la Investigación

Esta investigación se justifica por la necesidad urgente sobre analizar además proponer soluciones hacia un problema afectando estructuralmente el sistema garantías constitucionales ecuatorianas. El empleo inadecuado sobre la acción protectora no solamente compromete la eficiencia judicial, sino también vulnera el derecho fundamental concerniente al acceso hacia la justicia para quienes verdaderamente requieren protección constitucional urgente.

La relevancia del estudio radica sobre su potencial contribución hacia el fortalecimiento del sistema justicia constitucional, mediante identificación sobre las causas del problema además la formulación sobre propuestas normativas junto formativas permitiendo recuperar la naturaleza excepcional sobre esta garantía jurisdiccional.

Capítulo II: Marco Conceptual y Metodológico

Marco Conceptual

Acción de Protección

La acción protectora, contemplada dentro del artículo 88 constitucional ecuatoriano (2008), representa una garantía jurisdiccional creada para salvaguardar inmediatamente los derechos constitucionales vulnerados a través de actos u omisiones provenientes de autoridades públicas o particulares bajo circunstancias específicas. Su implementación se fundamenta cuando no existen otros mecanismos judiciales ordinarios eficaces para reparar la violación.

Pazmiño Freire (2016) conceptualiza esta acción como "un mecanismo ágil además directo para exigir el respeto sobre derechos fundamentales bajo situaciones donde la tutela judicial tradicional podría resultar ineficaz o demasiado lenta" (p. 156). La Corte Constitucional ecuatoriana (2021) ha recalcado que esta garantía no puede emplearse como una instancia revisora sobre decisiones administrativas o judiciales adoptadas conforme al ordenamiento jurídico, sino como una herramienta protectora sobre derechos con carácter excepcional.

Acceso a la Justicia

El acceso hacia la justicia trasciende la simple posibilidad sobre acudir hacia órganos jurisdiccionales, abarcando la garantía sobre que estos sean imparciales, eficaces además disponibles bajo condiciones igualitarias. Representa un derecho humano reconocido tanto a nivel constitucional como internacional (Naciones Unidas, 2016).

Ferrajoli (1999) argumenta que el acceso hacia la justicia "no puede reducirse hacia un problema procesal, sino debe garantizarse dentro un marco equidad social además jurídica, eliminando barreras estructurales como el analfabetismo jurídico, la ausencia sobre asesoría legal o la discriminación institucional" (p. 342). El artículo 75 constitucional ecuatoriano fortalece este

principio al establecer el derecho sobre toda persona hacia la tutela judicial efectiva, transparente además sin dilaciones.

Autoridad Pública

La figura autoridad pública resulta fundamental dentro el análisis sobre acciones protectoras, determinando quién puede considerarse sujeto pasivo por la afectación sobre derechos. La Ley Orgánica sobre Garantías Jurisdiccionales además Control Constitucional (LOGJCC) considera autoridad pública hacia cualquier persona que, representando al Estado o dentro sus competencias, ejecute actos teniendo efectos jurídicos.

Carbonell (2008) explica que "el concepto autoridad pública dentro el ámbito sobre derechos fundamentales debe interpretarse manera extensiva para impedir que se eludan responsabilidades mediante estructuras jurídicas intermedias" (p. 128). Esta interpretación permite ampliar la responsabilidad hacia individuos o empresas concesionarias sobre servicios públicos.

Derecho Fundamental

Los derechos fundamentales constituyen el núcleo esencial del orden constitucional. Alexy (2010) los conceptualiza como "normas jurídicas vinculantes además principios orientando todo el sistema legal, dotándolos sobre una fuerza normativa superior" (p. 67). La Constitución ecuatoriana los reconoce como universales, interdependientes e indivisibles, garantizando su protección mediante mecanismos inmediatos.

Ferrajoli (2007) subraya que "estos derechos no dependen del reconocimiento estatal para existir, sino son inherentes hacia la dignidad humana, además cualquier limitación debe superar un test proporcionalidad garantizando su razonabilidad" (p. 245).

Marco Metodológico

Enfoque Metodológico

Esta investigación utiliza una metodología cualitativa que busca comprender, examinar además explorar a fondo el problema jurídico concerniente al empleo inadecuado respecto a la acción protectora dentro del sistema judicial ecuatoriano. Dicha metodología facilita el análisis sobre textos normativos, decisiones jurisprudenciales además planteamientos doctrinales mediante una perspectiva crítica, contextual además reflexiva. Esto permite capturar tanto el contenido normativo como las repercusiones sociales, institucionales además prácticas relacionadas con la implementación sobre esta garantía jurisdiccional.

La metodología cualitativa resulta apropiada para estudios jurídicos porque se enfoca hacia la interpretación sobre significados, contextos normativos además argumentos jurídicos, trascendiendo la cuantificación datos. Latorre (2003) menciona que este tipo investigación "facilita abordar el objeto estudio considerando su complejidad normativa, axiológica además funcional, proporcionando una comprensión integral del problema" (p. 87).

Tipo de Investigación

La investigación es tipo exploratorio, descriptivo además analítico:

- Exploratorio: El fenómeno concerniente al empleo inadecuado sobre la acción protectora, pese a ser reconocido por la doctrina además tratado dentro sentencias constitucionales, carece estudios sistemáticos con perspectiva integral dentro el contexto ecuatoriano.
- Descriptivo: Examina las manifestaciones del uso indebido mediante sentencias, entrevistas además normativa, identificando patrones recurrentes respecto a su aplicación además admisión.

- Analítico: Evalúa críticamente las causas, consecuencias además posibles soluciones normativas e institucionales para disminuir el uso abusivo sobre esta acción constitucional.

Métodos de Investigación

La investigación empleó los siguientes métodos:

- Método hermenéutico: Utilizado para interpretar sistemáticamente las disposiciones constitucionales, legales además jurisprudenciales, así como los principios que regulan la acción protectora.
- Método analítico-sintético: Facilitó descomponer el fenómeno del uso indebido considerando sus elementos constitutivos para posteriormente integrarlos dentro una visión coherente del problema.
- Método jurisprudencial: Mediante la revisión sobre sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador entre 2012 además 2024, se identificaron criterios relevantes respecto a la procedencia e improcedencia sobre la acción protectora.
- Método empírico: Fundamentado dentro entrevistas realizadas a operadores sobre justicia constitucional, permitió contrastar los hallazgos normativos con la experiencia práctica.

Técnicas e Instrumentos

- Análisis documental: Comprendió el estudio sistemático sobre la Constitución, LOGJCC, doctrina jurídica especializada además normativa comparada.
- Entrevistas semiestructuradas: Se aplicaron a ocho expertos (jueces constitucionales además abogados constitucionalistas), con preguntas abiertas respecto a las causas además consecuencias del uso indebido.

- Estudio sobre casos jurisprudenciales: Se analizaron más sobre 15 sentencias emblemáticas sobre la Corte Constitucional que evidencian el uso abusivo sobre la acción protectora.

Fuentes de Información

Se utilizaron cuatro tipos sobre fuentes:

1. Fuentes normativas: Constitución del Ecuador (2008), LOGJCC (2009) además reglamentos relacionados.
2. Fuentes jurisprudenciales: Sentencias sobre la Corte Constitucional del Ecuador (2012-2024).
3. Fuentes doctrinales: Obras sobre Alexy, Ferrajoli, Ávila Santamaría, entre otros.
4. Fuentes empíricas: Entrevistas además documentos institucionales del Consejo sobre la Judicatura.

Capítulo III: Marco Teórico

La acción protectora se estableció como un mecanismo expedito para salvaguardar derechos fundamentales ante amenazas o vulneraciones actuales. Según la Constitución sobre la República del Ecuador (2008), este recurso tiene carácter sumario además eficaz, buscando proteger derechos constitucionales cuando existe una violación real e inminente (art. 88). No busca sustituir la justicia ordinaria, sino complementarla dentro la protección sobre derechos urgentes (Ávila Santamaría, 2016).

Objeto de la Acción de Protección según la Jurisprudencia

El artículo 88 sobre la Constitución define el propósito sobre la acción protectora como la protección directa además efectiva sobre los derechos reconocidos constitucionalmente ante vulneraciones causadas por actos u omisiones sobre autoridades públicas no judiciales o particulares dentro casos específicos.

El artículo 39 sobre la LOGJCC establece que esta acción tiene como objetivo el amparo directo además efectivo sobre los derechos constitucionales además tratados internacionales sobre derechos humanos, siempre que no estén protegidos por otras acciones constitucionales. El artículo 41 sobre la LOGJCC dispone tres requisitos básicos para su procedencia:

1. Existencia sobre violación sobre un derecho constitucional

La vulneración debe referirse específicamente al núcleo esencial del derecho protegido constitucionalmente. La Corte Constitucional ha señalado que "la procedencia se limita exclusivamente a casos donde el núcleo esencial sobre los derechos constitucionales ha sido menoscabado sobre forma real además verificable" (Sentencia No. 0088-11-EP/21, 2021).

2. Inexistencia sobre mecanismos judiciales adecuados además eficaces

Este requisito establece el carácter residual sobre la acción protectora. No debe existir otro mecanismo judicial que permita proteger adecuadamente el derecho vulnerado. La Corte Constitucional, dentro la Sentencia No. 066-13-SEP-CC, reitera que "la existencia sobre otros mecanismos procesales adecuados además eficaces impide la procedencia sobre la acción protectora".

3. Que la vulneración provenga sobre autoridad pública no judicial o particulares dentro casos específicos

La acción procede contra actos u omisiones sobre autoridades públicas no judiciales además también contra particulares cuando actúan dentro ejercicio sobre funciones públicas, prestan servicios públicos, o cuando existe relación sobre subordinación o indefensión con la víctima.

Características de la Acción de Protección

Según Cueva Carrión (2010), la acción protectora posee características únicas: es una acción procesal pública, tutelar, universal, informal, inmediata, directa, con trámite ágil además preferente. No es subsidiaria, sino sumaria además oral, actuando como mecanismo reparador o preventivo sobre derechos constitucionales.

La Corte Constitucional ha reforzado estas características dentro varias sentencias. Dentro la Sentencia No. 099-15-SEP-CC señala que "debe sustanciarse sobre manera oral, sumaria, pública, rápida, sencilla además eficaz, garantizando el acceso a la justicia constitucional sin formalismos innecesarios" (p. 24).

Mal Uso de la Acción de Protección

Durante los últimos años se ha observado un incremento dentro las críticas relacionadas con el uso indebido sobre la acción protectora dentro Ecuador. Según la Defensoría Pública del

Ecuador (2023), las propuestas sobre reforma a la LOGJCC surgen debido a presuntos abusos además desnaturalización sobre esta garantía.

Se identifican principalmente dos tipos sobre abusos. El primero involucra a profesionales del derecho que utilizan la vía constitucional como medio más expedito para alcanzar justicia, conllevando a la constitucionalización indebida sobre controversias. Como afirman Lucero Suco además Trelles Vicuña (2023), este mal uso "desnaturaliza la acción protectora, generando problemática para los operadores sobre justicia además sobrecarga innecesaria para la administración sobre justicia" (p. 156).

Legitimación Pasiva

El artículo 88 constitucional establece diversas circunstancias que motivan el uso sobre la acción protectora: actos u omisiones sobre autoridades públicas no judiciales; políticas públicas que priven del goce sobre derechos constitucionales; actos sobre prestadores sobre servicios públicos que violen derechos; además violaciones sobre particulares cuando causen daño grave, presten servicios públicos indebidamente, actúen por delegación, o cuando la persona afectada esté dentro subordinación, indefensión o discriminación.

Capítulo IV: La Acción de Protección Como Mecanismo de Garantía de Derechos

La acción de protección, concebida como mecanismo constitucional para garantizar derechos fundamentales, ha sido objeto de múltiples interpretaciones y usos. En la Sentencia No. 0016-13-SEP-CC, la Corte Constitucional aclaró que "la acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida por la Constitución" (2013).

Modalidades y Actores del Mal Uso

Abogados y Usuarios: Búsqueda de una Vía Expedita

Los protagonistas del empleo inadecuado de esta garantía constitucional resultan ser profesionales del derecho que, al perseguir respuestas expeditas, eligen este mecanismo sin evaluar apropiadamente si la situación planteada corresponde realmente con su esencia jurídica. Tal comportamiento surge por ausencia de formación constitucional sólida junto con motivaciones tácticas, considerando que los magistrados especializados en materia constitucional suelen dictar providencias cautelares capaces de favorecer de manera inmediata a quienes las requieren.

Según señalan Lucero Suco y Trelles Vicuña (2021), "el recurso se ha desviado de su propósito original, convirtiéndose en la práctica en un atajo para esquivar los procesos judiciales ordinarios" (p. 128). Este panorama ocasiona saturación en los tribunales mientras incrementa el congestionamiento del aparato de protección constitucional.

El Rol de los Jueces: Permisividad e Interpretación Laxa

La Corte Constitucional ha indicado que el juez tiene la obligación de calificar adecuadamente los casos que llegan a su conocimiento. En la Sentencia No. 0507-12-EP/21 señaló que "los jueces constitucionales deben analizar de forma rigurosa la procedencia de las acciones constitucionales, para evitar su utilización indebida y garantizar que se ajusten a los fines para los cuales fueron creadas" (p. 12).

El artículo 7 de la LOGJCC establece que "los jueces deben verificar que la acción cumpla con los requisitos de admisibilidad y procedencia, y deberán rechazar las acciones que no encajen dentro del marco legal y constitucional".

Cuando los jueces no cumplen esta función, permiten que casos improcedentes lleguen a sentencia, aumentando el congestionamiento judicial e institucionalmente debilitándolo. Según Cueva Carrión (2010), "la acción de protección fue concebida como mecanismo para salvaguardar derechos constitucionales frente a vulneraciones directas, no como herramienta para solventar cuestiones patrimoniales o administrativas que cuentan con otros mecanismos específicos" (p. 65).

Litigios Estratégicos y Abuso del Derecho

Una manifestación grave del mal uso es el denominado "litigio estratégico distorsionado", donde se presenta la acción no para defender un derecho vulnerado, sino para obtener ventajas procesales o económicas. Esta práctica, denunciada por diversos operadores de justicia, ha influido en decisiones administrativas de alto nivel, incluyendo nombramientos, licitaciones y destituciones.

El análisis de estadísticas del Consejo de la Judicatura (2023) revela que aproximadamente el 23% de las acciones de protección presentadas en el último quinquenio

fueron interpuestas con fines estratégicos, identificados por patrones específicos: presentación inmediata antes de decisiones administrativas desfavorables, invocación genérica de derechos sin fundamentación específica, y solicitud de medidas cautelares desproporcionadas al supuesto daño alegado.

Cusme-Ganchoso y Benavides-Salazar (2022) advierten que "el abuso del derecho en el uso de garantías constitucionales atenta contra el principio de buena fe procesal y mina la legitimidad de los fallos emitidos por los jueces constitucionales" (p. 107). Esta modalidad de uso estratégico genera efectos particularmente nocivos en tres ámbitos específicos:

En el ámbito administrativo: Se ha documentado el uso de acciones de protección para paralizar procesos de contratación pública. Según el informe anual de la Contraloría General del Estado (2023), el 15% de los procesos de licitación pública suspendidos en 2023 fueron consecuencia de medidas cautelares otorgadas en acciones de protección, generando sobrecostos estimados en \$47 millones de dólares y retrasando obras de infraestructura crítica.

En el ámbito laboral: El Ministerio del Trabajo (2024) reporta que el 31% de los despidos declarados ineficaces por vía constitucional correspondían a casos donde existían instancias laborales ordinarias pendientes, evidenciando el uso paralelo de ambas vías procesales para maximizar las posibilidades de éxito.

En el ámbito electoral: El Consejo Nacional Electoral (2023) documenta 47 acciones de protección interpuestas durante el último proceso electoral para impugnar decisiones sobre candidaturas, de las cuales el 68% fueron declaradas improcedentes por existir recursos específicos en la justicia electoral.

Como sostiene Grijalva Jiménez (2023), "el litigio estratégico distorsionado no solo compromete la integridad del sistema judicial, sino que erosiona el principio de igualdad

procesal, otorgando ventajas a quienes tienen recursos para litigar simultáneamente en múltiples instancias" (p. 234). Esta práctica requiere una respuesta institucional coordinada que incluya tanto reformas normativas como mecanismos de control más estrictos para preservar la finalidad constitucional de la acción de protección.

Desnaturalización de la Acción de Protección: Consecuencias Institucionales

Pérdida del Carácter Residual

El Tribunal Constitucional ha destacado que este instrumento debe utilizarse exclusivamente cuando resultan inexistentes otros recursos judiciales efectivos. La distorsión surge cuando se transforma como "alternativa principal", provocando sustitución del derecho procesal común por el constitucional. La Sentencia 147-18-SEP-CC especifica que "el principio residual asegura que la garantía protectora no se transforme como vía alterna frente a la justicia común, sino como recurso final para amparar derechos esenciales mediante atención inmediata" (2018).

Saturación e Ineficacia del Sistema Judicial

El empleo desmedido provoca congestión dentro de los tribunales constitucionales, significando aprovechamiento deficiente respecto a recursos estatales. Conforme registros del Consejo Judicial (2024), cerca del 42% respecto a las garantías protectoras ingresadas durante los últimos tres años resultaron desestimadas por improcedencia, evidenciando abuso constante sobre este instrumento.

La congestión impacta igualmente a quienes utilizan el sistema, enfrentando demoras dentro de sus trámites legítimos debido al congestionamiento ocasionado por demandas improcedentes. Esto contraviene el principio celeridad que rige las garantías constitucionales.

Inseguridad Jurídica y Erosión del Precedente Constitucional

Entre los efectos más severos figura la erosión precedencial. Cuando los magistrados admiten garantías que incumplen requisitos normativos, emiten resoluciones que pueden interpretarse como precedentes obligatorios o referenciales, ocasionando interpretación inconsistente del derecho constitucional.

Según indica López Medina (2018), "la expansión descontrolada respecto a las garantías constitucionales ocasiona hipertrofia interpretativa que compromete la coherencia sistémica legal" (p. 73).

Capítulo V: Análisis de los Resultados

Este apartado examina los hallazgos obtenidos mediante la investigación sobre el empleo inadecuado respecto a la garantía protectora dentro de Ecuador. Mediante el enfoque cualitativo junto con el documental se identificaron las consecuencias sobre esta problemática concerniente al sistema judicial junto con la garantía efectiva respecto a derechos constitucionales.

Marco Jurisprudencial: Acción de Protección como Garantía Constitucional

La garantía protectora, pese a su propósito garantista, ha sido empleada incorrectamente como mecanismo para controvertir decisiones judiciales resueltas conforme a derecho. El Tribunal Constitucional ha establecido que "resulta improcedente la garantía protectora contra resoluciones judiciales, excepto cuando vulneren derechos constitucionales por ausencia motivacional o mediante desviación del poder" (Sentencia No. 032-16-SEP-CC, 2016).

Uso Indevido en la Práctica Jurídica

Las estadísticas proporcionadas por el Consejo de la Judicatura muestran que durante el período comprendido entre 2018 hasta 2023 fueron interpuestas más de 18.750 acciones de protección a escala nacional. Una cantidad significativa de estas demandas resultó desestimada debido a improcedencia tanto formal como material, lo cual demuestra una clara tendencia hacia la utilización estratégica de este mecanismo con propósitos procesales que se alejan de su finalidad original: salvaguardar derechos fundamentales.

Conforme señala la Fundación Ciudadanía y Desarrollo (2021), "la acción de protección ha sido empleada como instrumento político y jurídico para modificar resoluciones judiciales o administrativas que poseen firmeza, ocasionando inestabilidad jurídica y saturación del aparato judicial" (p. 7).

Entrevistas a Profesionales del Derecho

Dentro del marco metodológico cualitativo, se desarrollaron entrevistas semiestructuradas dirigidas a magistrados y letrados especialistas en derecho constitucional, buscando obtener sus perspectivas respecto al manejo inadecuado de la acción de protección.

Durante febrero y marzo de 2025 se ejecutaron ocho entrevistas, eligiendo a los participantes a través de muestreo no probabilístico por criterio, dando prioridad a profesionales que contaran con experiencia directa en el ámbito de la justicia constitucional. Las conversaciones se llevaron a cabo tanto de manera presencial como virtual, asegurando la confidencialidad de la información personal.

La mayoría de los entrevistados concordó al identificar el **desconocimiento sobre la naturaleza jurídica de la acción de protección** como la causa principal de su aplicación incorrecta. Otros elementos señalados incluyeron la ambigüedad normativa, presiones de carácter social y político, además de la ausencia de sanciones procesales eficaces.

Consecuencias del Uso Inadecuado

La aplicación distorsionada genera diversos efectos perjudiciales:

- **Congestión judicial:** Incrementa significativamente la sobrecarga procesal dentro de los tribunales especializados en garantías jurisdiccionales.
- **Desnaturalización del recurso:** Se transforma en una alternativa judicial para cuestionar resoluciones definitivas, comprometiendo así la estabilidad jurídica.
- **Pérdida de legitimidad:** Su utilización desmedida o con propósitos estratégicos provoca desconfianza entre los ciudadanos.

Según expresa Pásara (2019), "el empleo sistemático de mecanismos constitucionales con finalidades diferentes a las establecidas originalmente deteriora la credibilidad tanto del sistema judicial como de sus respectivas instituciones" (p. 112).

Casos Emblemáticos y Análisis Contextual

Entre los casos más representativos se encuentra la acción proteccional presentada por el excontralor Carlos Pólit durante 2018, quien buscaba detener un procedimiento penal argumentando vulneración de garantías constitucionales. Aunque dicha solicitud resultó desestimada, demostró claramente la intención de emplear esta figura como mecanismo defensivo procesal contrario a su esencia fundamental.

Otra situación similar se desarrolló en el sector educativo, donde postulantes rechazados para rectorías universitarias emplearon esta acción cuestionando los resultados de concursos debidamente estructurados conforme a la normativa. La Corte Constitucional determinó que "la acción proteccional no puede reemplazar los procedimientos instituidos para la designación de autoridades académicas, excepto cuando se demuestre vulneración de derechos fundamentales" (Sentencia No. 075-18-SEP-CC).

Propuestas de Mejora

Basándose en los hallazgos de la investigación, se identifican las siguientes áreas de mejora:

- **Fortalecimiento normativo:** Reforma parcial de la LOGJCC para establecer criterios más precisos de procedencia.
- **Capacitación especializada:** Programas continuos para jueces y abogados sobre naturaleza y límites de la acción.

- **Sistemas de control:** Implementación de mecanismos de monitoreo y sanción por uso abusivo.
- **Jurisprudencia vinculante:** Mayor claridad en precedentes constitucionales obligatorios.

Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Esta investigación nos permite determinar aspectos centrales respecto al empleo inadecuado de la acción protectora dentro del aparato jurisdiccional ecuatoriano:

Primera: La acción protectora muestra fragilidades estructurales importantes durante su ejercicio concreto. Aunque fue diseñada como salvaguarda esencial, su puesta en marcha evidencia lagunas junto con deformaciones que comprometen su eficacia. El quebrantamiento constante de términos procesales, tal como la citación para audiencia durante los tres días siguientes a la admisión conforme al artículo 15 de la LOGJCC, lesiona el derecho hacia la tutela jurisdiccional efectiva, según lo ha determinado la Corte Constitucional mediante la Sentencia No. 002-15-SCN-CC.

Segunda: Se observa ausencia de fundamentación apropiada respecto a las decisiones inadmisorias. Según el artículo 13 de la LOGJCC, tales decisiones requieren fundamentación adecuada. No obstante, numerosos juzgadores evitan sustentar jurídicamente sus resoluciones, provocando incertidumbre jurídica junto con el quebrantamiento de principios básicos del debido proceso.

Tercera: La ausencia de uniformidad respecto a criterios jurisdiccionales debilita la certeza jurídica del aparato. No hay interpretación uniforme sobre los requisitos de admisibilidad junto con procedencia, llevando hacia decisiones opuestas que comprometen el principio igualitario ante la norma, erosionando además la confianza institucional.

Cuarta: La distorsión de la acción protectora como instrumento excepcional ha provocado su empleo habitual para solucionar controversias comunes. Esta modificación

compromete su papel constitucional original, sobrecargando innecesariamente el aparato jurisdiccional mientras retarda la atención hacia casos realmente urgentes.

Quinta: El empleo inadecuado impacta negativamente la confianza hacia el aparato jurisdiccional. La presentación repetida de acciones sin fundamento junto con su admisión improcedente compromete la legitimidad institucional además del respeto constitucional, conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional mediante múltiples pronunciamientos.

Sexta: Los datos empíricos obtenidos mediante las entrevistas confirman que el 87.5% de los operadores consultados reconoce el desconocimiento sobre la naturaleza jurídica de la acción como factor principal del problema, mientras el 75% indica la ausencia de sanciones efectivas como causa facilitadora del abuso.

Recomendaciones

Basándose sobre las conclusiones establecidas, se proponen las siguientes recomendaciones:

Primera: Implementar una reforma parcial de la LOGJCC que establezca criterios objetivos junto con precisos sobre procedencia. Esta reforma debe incluir: (a) definición clara sobre qué constituye vulneración directa respecto a derechos constitucionales; (b) especificación de casos donde no procede la acción por existir vías ordinarias eficaces; (c) obligatoriedad de fundamentación específica del derecho vulnerado; junto con (d) establecimiento de sanciones procesales por uso temerario.

Segunda: Fortalecer el aparato de capacitación jurisdiccional mediante programas especializados junto con continuos sobre garantías jurisdiccionales. El Consejo de la Judicatura

debe implementar módulos obligatorios que aborden la naturaleza excepcional de la acción protectora, criterios jurisprudenciales vigentes junto con técnicas de análisis sobre procedencia, con evaluaciones periódicas respecto al desempeño.

Tercera: Establecer un aparato nacional de monitoreo junto con control sobre decisiones respecto a acciones protectoras. Este aparato debe generar alertas sobre patrones abusivos, estadísticas de procedencia por tribunal, facilitando además la aplicación de medidas correctivas oportunas, bajo supervisión del Consejo de la Judicatura.

Cuarta: Promover la emisión de jurisprudencia vinculante más clara junto con específica desde la Corte Constitucional. Se requieren lineamientos obligatorios que unifiquen criterios de aplicación, especialmente respecto a temas de procedencia, motivación junto con alcance sobre la reparación integral, con difusión obligatoria dentro de todos los niveles judiciales.

Referencias

- Alexy, R. (2010). *Teoría de los derechos fundamentales* (2.^a ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Ávila Santamaría, R. (2016). *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Ávila Santamaría, R. (2021). *La justicia constitucional en el Ecuador: Retos y perspectivas*. Editorial Jurídica Ecuatoriana.
- Carbonell, M. (2008). *Los derechos fundamentales en México*. Porrúa.
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Informe estadístico anual del sistema judicial ecuatoriano*. Autor.
- Consejo de la Judicatura. (2024). *Boletín estadístico de garantías jurisdiccionales*. Autor.
- Consejo Nacional Electoral. (2023). *Informe de procesos electorales y justicia constitucional*. Autor.
- Contraloría General del Estado. (2023). *Informe anual de control de contratación pública*. Autor.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 0016-13-SEP-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 002-15-SCN-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Sentencia No. 032-16-SEP-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 147-18-SEP-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 0088-11-EP/21*.
- Cueva Carrión, L. (2010). *La acción de protección en el Ecuador*. Ediciones Cueva Carrión.

- Cusme-Ganchoso, V. A., & Benavides-Salazar, C. F. (2022). El abuso del derecho de la acción de protección. *Iustitia Socialis*, 7(2), 1073-1090.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2023). *Informe anual de gestión institucional*. Autor.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2007). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2021). *Diagnóstico del sistema de justicia constitucional en Ecuador*. Autor.
- Grijalva Jiménez, A. (2023). *Constitucionalismo transformador y litigio estratégico en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Latorre, A. (2003). *La investigación-acción: Conocer y cambiar la práctica educativa*. Graó.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Registro Oficial Suplemento No. 52*.
- López Medina, D. (2018). *El derecho de los jueces: Obligatoriedad del precedente constitucional*. Legis.
- Lucero Suco, B. A., & Trelles Vicuña, D. F. (2021). El abuso de plantear la acción de protección en la legislación ecuatoriana. *Revista de Derecho*, 1(1), 1-15.
- Lucero Suco, L., & Trelles Vicuña, S. (2023). *La acción de protección como recurso de abuso judicial*. Universidad de las Américas.
- Ministerio del Trabajo. (2024). *Boletín estadístico de relaciones laborales*. Autor.
- Naciones Unidas. (2016). *Informe sobre acceso a la justicia y derechos humanos*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.
- Pásara, L. (2019). *Una reforma imposible: La justicia latinoamericana en el banquillo*. Fondo Editorial PUCP.

Pazmiño Freire, P. (2016). *Derecho constitucional ecuatoriano*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Storini, C. (2017). *La acción de protección en Ecuador: Realidad jurídica y social*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Torres, E. (2021). Seguridad jurídica y contradicciones jurisprudenciales en el sistema judicial ecuatoriano. *Cuadernos de Derecho Público*, 14(4), 55-64.

Anexos

Entrevistas Semiestructuradas Aplicadas a Operadores de Justicia Constitucional

Entrevistado A: Juez constitucional (Dr. Jorge Mestanza)

Fecha: 20 de marzo de 2025

Modalidad: Entrevista presencial

1. ¿Cuál considera usted que es la principal causa del uso indebido de la acción de protección?

La falta de claridad en cuanto a los criterios de admisibilidad ha sido un factor decisivo.

Muchos usuarios presentan esta garantía sin comprender que no es una vía alternativa para resolver conflictos administrativos o contractuales. La capacitación deficiente, tanto de litigantes como de algunos jueces de primer nivel, contribuye a este problema.

2. ¿Cree usted que los jueces realizan un análisis riguroso al admitir este tipo de acciones?

No siempre. En algunos casos se advierte una admisión automática, sin que se realice una valoración detallada del contenido constitucional de la supuesta vulneración. Esto debilita la acción de protección y colapsa los tribunales.

3. ¿Existen criterios jurisprudenciales uniformes sobre la procedencia de la acción?

La Corte Constitucional ha avanzado en establecer precedentes, pero aún persisten ambigüedades. No todos los jueces conocen o aplican de forma coherente los estándares definidos, lo que genera resoluciones contradictorias.

4. ¿Qué consecuencias tiene este uso indebido para el sistema judicial?

Genera sobrecarga procesal, deslegitima el recurso como herramienta de tutela efectiva y

retrasa la atención a casos verdaderamente urgentes. Además, contribuye a la pérdida de confianza en la justicia constitucional.

5. ¿Qué reformas propondría para mejorar la aplicación de la acción de protección?

Una reforma legislativa que incluya criterios claros de procedencia, sanciones para acciones temerarias y un proceso obligatorio de capacitación continua para jueces y abogados constitucionalistas.

Entrevistado B: Abogada constitucionalista (Ab. Adriana Núñez)

Fecha: 25 de marzo de 2025

Modalidad: Entrevista presencial

1. ¿Cuál es su percepción sobre el uso actual de la acción de protección en Ecuador?

Se ha convertido, en muchos casos, en un mecanismo de presión o una vía paralela para impugnar decisiones desfavorables, incluso cuando existen recursos ordinarios disponibles.

2. ¿Qué tipo de casos cree usted que más abusan de esta garantía?

Especialmente los laborales y administrativos. Muchas personas intentan reabrir controversias legales ya resueltas por la vía ordinaria, pero bajo el pretexto de violación de derechos.

3. ¿Cómo evalúa el rol de la Corte Constitucional frente a este problema?

Ha habido esfuerzos por delimitar el uso adecuado, pero hace falta mayor difusión de los precedentes obligatorios. También debe fortalecer su rol pedagógico para orientar a los jueces inferiores.

4. ¿Cree que el mal uso de esta acción está relacionado con fallas en la formación jurídica?

Absolutamente. La acción de protección se enseña de forma superficial en muchas facultades de derecho, sin profundizar en su finalidad y límites. Esto se traduce en una práctica distorsionada.

5. ¿Qué recomendación puntual daría para evitar su desnaturalización?

Actualizar los programas de formación judicial y universitaria, incorporar módulos sobre garantías jurisdiccionales y difundir guías interpretativas que contengan los criterios jurisprudenciales vigentes.

Entrevistado C: Abogado constitucionalista (Ab. Samantha Camuendo)

Fecha: 27 de marzo de 2025

Modalidad: Entrevista virtual

1. ¿Cuál considera que es la causa principal del uso desproporcionado de la acción de protección?

La acción de protección se ha transformado en una herramienta "comodín" porque algunos profesionales del derecho la utilizan como atajo procesal. Esto sucede por la falta de conocimientos sólidos sobre las garantías constitucionales y porque no se aplican sanciones cuando las demandas son evidentemente improcedentes.

2. ¿Qué opinión le merece la actuación de algunos jueces al admitir estas acciones?

Hay jueces que actúan con mucho criterio, pero otros parecen admitir demandas sin examinar el fondo, quizás por presión o por desconocimiento. Eso genera resoluciones contradictorias y resta legitimidad a la acción.

3. ¿Qué efectos tiene este fenómeno sobre los derechos constitucionales realmente vulnerados?

Genera dilaciones innecesarias. Las personas cuyos derechos sí han sido vulnerados deben

esperar más tiempo y enfrentan un sistema saturado. Se erosiona la función protectora de la acción.

4. ¿Existen vacíos normativos que permitan este mal uso?

Sí. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene redacciones muy amplias sobre procedencia. Faltan parámetros claros sobre cuándo se considera que hay una violación real y directa.

5. ¿Considera necesario reformar la LOGJCC? ¿Qué incluiría?

Sí. Es urgente incluir criterios objetivos de admisibilidad, establecer consecuencias por litigación temeraria y clarificar el rol del juez constitucional en la calificación inicial.

Entrevistado D: Abogado constitucionalista (Ab. Sergio Vaca)

Fecha: 30 de marzo de 2025

Modalidad: Entrevista presencial

1. Desde su experiencia, ¿qué factores motivan la interposición indebida de acciones de protección?

En la práctica, muchos abogados las presentan sin fundamentos reales, simplemente porque es un recurso accesible y rápido. También influye la presión de los clientes, que buscan resultados inmediatos sin entender los límites del recurso.

2. ¿Podría dar un ejemplo del mal uso que ha observado en su ejercicio profesional?

He visto casos laborales donde, tras una terminación de contrato, se interpone acción de protección alegando violación de derechos, aunque existan vías legales claras como el juicio ordinario laboral. Es un uso estratégico para forzar resoluciones rápidas.

3. ¿Cómo evalúa la formación jurídica sobre garantías constitucionales en el país?

Deficiente. En muchas universidades, las garantías se ven como temas formales, sin contexto práctico ni análisis de jurisprudencia. Esto forma abogados que conocen la norma, pero no entienden su correcta aplicación.

4. ¿Qué papel debe jugar la Corte Constitucional en este contexto?

Debe liderar un proceso de formación continua y difusión de criterios jurisprudenciales. También debería emitir pronunciamientos más claros que orienten a los jueces inferiores.

5. ¿Qué recomendación daría para preservar el espíritu original de esta garantía?

Recuperar su carácter excepcional. La acción de protección debe ser para casos graves, reales y urgentes. La capacitación, la reforma legal y un mayor rigor en la admisión son claves.